

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320230018600

Con fundamento en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aportar el certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario Ramírez Ángel & Compañía Ltda., tal como se establece en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P.,

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 054 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 29 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria